

y sus Hermanos como derecho transmitido habían  
acudido á esta Corte, y se le abia despachado nra R.<sup>a</sup>  
prohibicion para que se le señalase el estado conforme  
á su calidad practicandose las Dilixencias confor-  
me al nro auto acordado, que se habia inventado,  
y dentro del término prevenido en la nra R.<sup>a</sup>  
prohibicion, y habiendose comenzado á practicar las  
Dilixencias respecto de no haberse fenecido p.<sup>a</sup> la  
falta de medios para ello, se pedimto. sel nro Con-  
sejal se habia despachado nra prohibicion para que  
se trajese compulsa sel Reçibimto. laque cont  
efecto se habia traído, Lo que a que selos ins-  
trum<sup>tos</sup> que sus partes tenían presentados Verel  
taba que la posesion del Padre, y Abuelo se olijos  
dalgo habia sido en esa dha Villa, y anotados  
entre las familias que esa Villa en acuerdo, q.  
relebro ocasionado p.<sup>a</sup> la Ruina se pepelus p.<sup>a</sup> la  
entrada selos Enemigos tenia por tales Nobles,  
y que así habian gozado Los empleos de Alguacil  
y otros Mayores acto distintivo en esa dha Villa,  
y que esta misma posesion se debia continuar  
á los dhos D. Miguel, y sus Hermanos, p.<sup>a</sup> que aung  
en el año de onze de setenta, y tres, y otros se habian  
echo algunos Repartimientos sel dho D. Juan  
citos los habia protestado, y Reclamado, y habia  
sido apremiado p.<sup>a</sup> lo que no habian causado  
perjuicio á su Hidalguia, ni á la posesion, que  
de ella tenía, conforme á la nra Ley Real  
y aunque desde luego no acudiese á dar la queja